

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Decreto No. 643

Iniciativa de

Poder Ejecutivo

Asunto

*Ratificación del Convenio de Cooperación entre Costa Rica y los Estados Unidos sobre los Usos Civiles de la Energía Atómica*Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 148 de 3 de Julio de 1957Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 169 de 27 de Julio de 1957

Entregado a la Comisión Permanente

R.R.E.E.

Fecha

Plazo para presentar mociones vence

Fecha

Plazo para rendir dictamen vence

Fecha

Para 1er. Debate

Fecha

Para 2do. Debate

Fecha

Para 3er. Debate

Fecha

Decreto N°

de

de

de

Sancionado el

de

de

Publicado en "La Gaceta" N°

de

de

de 197

Iniciado el

25 de Junio de 1957

Archivado el



01

San José, 21 de junio de 1957.

Señores
Secretarios
de la Asamblea Legislativa,
Palacio Nacional.
Ciudad.



Estimados señores Secretarios:

Con ruego muy atento de someterlo a la discusión de los señores Diputados, tengo el agrado de trasladarle el proyecto de ley tendiente a ratificar el Convenio de Cooperación entre Costa Rica y los Estados Unidos sobre los Usos Civiles de la Energía Atómica.

Con muestras de mi mayor consideración, me suscribo de los señores Secretarios, muy atento servidor,

Alfredo Tosi Bonilla,
MINISTRO DE GOBERNACION.

Anexo: Proyecto.
Copia: Jefe Departamento de
Organismos Internacionales.
RR.EE.
Mda.



02

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Departamento de Organismos Internacionales

No. OI-14792

San José, 19 de junio de 1957

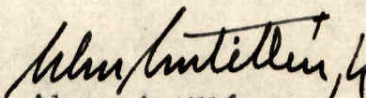
Señor Licenciado
Alfredo Tosi
Ministro de Gobernación
Ciudad. -

Estimado Señor Ministro:

Tengo el gusto de remitirle en quintuplicado el proyecto de ley que tiende a la ratificación del Convenio de Cooperación entre Costa Rica y los Estados Unidos de América sobre los Usos Civiles de la Energía Atómica firmado en Washington D.C. el 18 de mayo de 1956.

Ruégole muy atentamente remitirlo a la Asamblea Legislativa y ordenar su publicación en "La Gaceta". -

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi distinguida consideración y estima. -


Alvar Antillón h.,
Jefe del Departamento de
Organismos Internacionales.

fh. -



63

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

San José, 17 de junio de 1957

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa
Palacio Nacional
Ciudad. -

Estimados Señores Secretarios:

Con fecha 15 de noviembre de 1955 el entonces Embajador de Costa Rica en Washington Licenciado Fernando Fournier Acuña se dirigió a este Ministerio adjuntando a su nota un artículo aparecido en el número de noviembre de 1955 de la Revista "Industrial Project Bulletin", que se dedica a dar noticias sobre el programa Industrial de la Administración de Cooperación Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de América (Punto IV). En dicho artículo se informaba sobre las actividades del Gobierno de los Estados Unidos en el adiestramiento de técnicos del extranjero en el campo de la energía atómica y solar.- El Licenciado Fournier explicaba que todas estas actividades se desarrollan de conformidad con la ley de los Estados Unidos sobre Energía Atómica de 1954, y con los acuerdos bilaterales para el uso pacífico de la energía nuclear que los Estados Unidos han venido firmando con otros países. También hacía mención al hecho de que el Departamento de Estado estaba dispuesto a firmar un convenio de éstos, y urgía al Ministerio a estudiar el asunto.-

Este Despacho, a la luz de los informes recibidos, autorizó al señor Fournier para que iniciara negociaciones, al mismo tiempo que comunicó a los Ministerios de Agricultura e Industrias y Salubridad



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-2-

Pública tal decisión en notas de 28 de noviembre de 1955, uno de cuyos párrafos expresaba:

"Específicamente, por ahora, deseamos obtener cooperación en lo que se refiere al uso de isótopos radioactivos en ensayos físicos y biológicos y tratamientos médicos, así como en lo que se refiere a beneficios que pueden obtenerse para la agricultura e industrias".

Con fecha 19 de diciembre de ese mismo año, el entonces Señor Ministro de Agricultura, don Bruce Masís, contestó que:

"En lo que a agricultura se refiere, considero de sumo interés que se pudiera entrenar una persona en la técnica moderna del uso de isótopos radioactivos, en ensayos para la determinación del aprovechamiento de los fertilizantes y otros aspectos relacionados con la fisiología de las plantas."

En otra nota que el mismo Ministro suscribió en ese mismo mes, comunicaba que:

"El Comité de Normas y Asistencia Técnica de este Ministerio, al que sometí a estudio su consulta, me informa que considera conveniente que se sigan las gestiones por usted iniciadas, considerando los acelerados progresos que se han logrado en la aplicación de la energía nuclear, a los campos de las ciencias y la producción".

Las negociaciones fueron iniciadas en noviembre y diciembre de 1955. En nota del 23 de enero de 1956, nuestro Embajador en Washington comunicó a este Ministerio que el Departamento de Estado de los



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-3-

Estados Unidos le había enviado para su estudio un proyecto de Convenio sobre los Usos Civiles de la Energía Atómica, el cual se ad -
juntaba para consideración del Gobierno de Costa Rica.

El Departamento respectivo de este Despacho, previas las con -
sultas del caso, inicialmente sacó las siguientes conclusiones:

- a) gran número de países estaban iniciando gestiones para sus -
cribir convenios de este tipo y beneficiarse con esta nueva cien -
cia, haciéndose necesario que nuestro propio país no se queda -
ra a la zaga en este campo.
- b) Nuestra Embajada en Washington y este Ministerio, habiendo
investigado el asunto, llegaron al convencimiento de que la for -
ma para que Costa Rica quedara incluída entre los países que
pueden hacer uso de los beneficios del programa de asistencia
sobre los usos civiles de la energía atómica que viene desarro -
llando el Gobierno de los Estados Unidos de América, es median -
te un convenio.
- c) Este tipo de convenio no le crea obligaciones al país signatario
con los Estados Unidos, en lo que se refiere a hacer uso del pro -
grama, o al grado de uso que de ese programa puede hacer.
El ex - Embajador Fournier, en nota del 9 de marzo de 1956, ex -
presa: "Se trata en consecuencia de una simple opción a favor del
otro país, que los Estados Unidos otorgan y que el otro país pue -
de usar o nó hasta el grado que le interese". Las únicas obligacio -
nes de este Convenio para nosotros son las referentes a seguridad



06

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-4-

y a dar información sobre las propias experiencias que realizáramos en Costa Rica.

- d) Mediante su firma y aprobación legislativa, nuestro país queda capacitado para solicitar las diversas ventajas del programa de asistencia mencionado, se trate de una investigación sobre las posibilidades de desarrollar energía eléctrica, o se trate de la obtención de un pequeño reactor para la producción de isótopos, o de la simple adquisición de isótopos, incluyéndose en todo esto las becas para el entrenamiento del personal necesario.
- e) Es necesario considerar que el abastecimiento de material atómico en los Estados Unidos destinado a otros países es limitado, factor este que lógicamente restringe el número de convenios que dicho país puede suscribir.

Con base en lo anterior, el Licenciado Fournier fué autorizado por este Ministerio, en fecha 20 de marzo de 1956, a suscribir un Convenio, ad-referendum, sobre Usos Civiles de la Energía Atómica con los Estados Unidos de América. -

El Instituto Costarricense de Electricidad ha sido informado de todas estas gestiones, y este Instituto, de acuerdo con la opinión del doctor Antonio Quesada Heinze, Delegado de Costa Rica a la Conferencia sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica que se celebró en Ginebra en octubre de 1955 y renombrado científico nacional, recomendó al Departamento respectivo de este Despacho gestionar la obtención, en lugar de un costoso reactor experimental, un laboratorio de radioisótopos pequeño, que pudiera adscribirse a la Universidad y que sirviera conjuntamente a los Ministerios de



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-5-

Agricultura, Salubridad y Obras Públicas, así como a Instituciones intersadas, en investigaciones tales como mutaciones de semillas, fisiología de las plantas, absorción de fertilizantes, medicina, prueba de materiales de construcción sometidos a intensas presiones o resistencia, etc. Según personeros del ICE un laboratorio de este tipo sería de mucha utilidad. Ejemplo de ello fué la adquisición que hizo el Instituto de una cápsula de Celsio para probar la uniformidad de los grandes tubos de alta presión que se están usando en "La Garita", lo cual resulta más barato e igualmente efectivo que los Rayos X. Días antes de autorizar la firma del Convenio, este Ministerio se había dirigido a nuestra Embajada en Wáshington, participándola del punto de vista que se acaba de enunciar, y entre otras cosas, diciendo lo siguiente:

"(Nota del 23 de febrero de 1956) Ahora, revisando el texto del Conve-que Ud. nos remitiera, noto que el reactor es denominado "research reactor". Pudiera ser, y deseo que Ud me lo confirme, que dicho término en sí implica un laboratorio experimental ... para la producción de los isótopos. En este caso necesitaríamos especificaciones más concretas en cuanto a tamaño y gastos que acarrearía al Estado su instalación. Es-to lo compararíamos con la utilidad práctica que prestaría, no sin consi-derar su valor educacional en la Universidad, y así estaríamos en condi-ción de apreciar y estudiar el Convenio a fondo".

Con fecha 28 de marzo de ese mismo año, el ex-Embajador Fournier, refiriéndose al párrafo precitado, nos comunicó que en las conversaciones que mantuvo con los diferentes delegados del Departamento de Estado y de la Comisión de Energía Atómica planteó la duda que existía en Costa Rica de si la redacción propuesta en enero incluía la posibilidad de adquirir al comienzo, en vez de costoso equipo difícil de operar al principio, pequeños laboratorios de utilidad práctica



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-6-

inmediata, habiendo estado todos los asistentes de acuerdo, o sea que el propósito del Convenio es sentar las bases para una amplia cooperación en materia de energía atómica y que en consecuencia perfectamente cabría la idea del laboratorio, pues si el convenio se refería al "más", se interpretaba que permitía el "menos". Y seguidamente el señor Four - nier indicaba:

"Sin embargo, estimaron que tal vez convendría establecer con claridad esa interpretación en la redacción del Convenio. Como resultado surgió la cláusula 5a., que usted podrá ver en el texto adjunto. Es más, parece que se proyecta seguirla incluyendo en todos los convenios futuros que se firmen con otros países; de manera que ésta que podríamos llamar "Nuestra cláusula", de aquí en adelante formará parte del machote futuro para convenios de esta clase".

Esta breve exposición nos demuestra las grandes ventajas de carácter científico y educativo que el Convenio implica para el país, al mismo tiempo que prueba lo expuesto en el párrafo c) anteriormente apuntado sobre las pocas obligaciones que el mismo impone a Costa Rica, fuera de suplir información sobre las experiencias realizadas y adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para el personal que se encargue de las experiencias.

El Instituto Costarricense de Electricidad, por su parte, en nota del 17 de abril de 1956, presentó un Memorándum expresando oficialmente sus puntos de vista al respecto, entre los que entresaco los siguientes:

"Tercero. Dentro de las dos consideraciones anteriores el ICE piensa que es altamente conveniente obtener toda la información y capacitación posibles para mantenerse al día y para llegar, en los momentos oportu-



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-7-

nos a las decisiones de enorme trascendencia que en este campo han
brán de tomarse en el futuro. A este efecto el país debe orientarse
en tres aspectos:

- A Obtención de toda la información no clasificada que sea posible conseguir (por ejemplo la Biblioteca atómica ofrecida por el Gobierno de los Estados Unidos y las publicaciones periódicas de la Comisión de Energía Atómica y de otros centros científicos e industriales).
- B La participación de técnicos nacionales con los programas de becas de capacitación en el uso práctico de las aplicaciones nucleares, para ir formando el elemento humano necesario en este cam
po.
- C La investigación de recursos nacionales de carácter radioactivo y relacionados, para su posible utilización comercial."

Estos intereses del I.C.E. pueden realizarse, como es fácil ver, por medio de la aplicación del Convenio de que aquí trato.

El 18 de mayo de 1956, el Licenciado Fournier, plenamente autorizado por esta Cancillería, firmó el Convenio sobre Cooperación entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Empleo Civil de la Energía Atómica. Firmaron por los Estados Unidos los señores Henry F. Holland, Subsecretario de Estado para Asuntos Interamericanos, y Lewis Strauss, Presidente de la Comisión sobre Energía Atómica.

Creo conveniente mencionar dos aspectos de la aplicación del Convenio que el Gobierno de los Estados Unidos ya ha realizado. El primero de ellos fué la visita que hizo al país la Misión Norteamericana de



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-8-

Buena Voluntad de Atomos para la Paz, compuesta por los científicos Dr. Bruce Connor Johnson, Mr. Ralph J. Strom, Dr. John K. Rouleaw, Dr. John Foster Ross, Dr. Gregory Manov y el Sr. Néstor Ortiz, quienes es tuvieron en el país durante los primeros días de diciembre de 1956. Los tres miembros de la Comisión Legislativa de Relaciones Exteriores fueron invitados a una de las mesas redondas que dicha Misión celebró en el país, la cual tuvo lugar en este Ministerio el miércoles 5 de ese mes alas tres de la tarde. En esa misma reunión se tocaron puntos relativos a la conveniencia de ratificar el Convenio y a las ventajas que para Costa Rica puede significar.

El segundo aspecto lo constituye la invitación, todo gasto pagado, que el Gobierno de los Estados Unidos hizo a los señores Profesor José Joaquín Trejos Fernández, Vice-Rector de la Universidad Nacional, Ingeniero José Alberto Torres, Director General de Agricultura, Dr. Carlos Manuel Gutiérrez Cañas, Jefe de la Clínica Cancerológica del Hospital San Juan de Dios y el Profesor Gil Chaverri, Catedrático de Química de la Universidad Nacional, al Symposium Interamericano sobre Energía Nuclear, que se celebró recientemente en Nueva York.

En suma, creo mi deber recomendar a esa Honorable Asamblea la pronta ratificación de este Convenio. Las ventajas que para nuestro país ello puede significar son muchas, y mediante la creación de una Comisión Nacional que estudie todos los modos de aprovechamiento de esta nueva e importante ciencia con convenios como el aquí descrito, tal como lo recomienda el Señor Gerente del ICE en el Memorándum anteriormente mencionado, nuestro país puede perfectamente hacer uso de las aplicaciones prácticas que la Energía Atómica ofrece al desarrollo científico, agrícola e industrial.



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

No. OI-14779

-9-

Cábeme citar también el hecho, dado al público por el Señor José A. Mora, Secretario General de la OEA en su reciente visita a Costa Rica de que el Consejo de la Organización, con la recomendación de la Comisión Interamericana de Representantes Presidenciales, contempla para los próximos meses dotar de facilidades al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas en materia de Energía Nuclear para investigaciones agrícolas.

Muy oportuno, creo yo, sería la pronta ratificación de este Convenio a fin de poder facilitar el inicio de dichas investigaciones en todos los campos aplicables a Costa Rica.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior, siguiendo instrucciones del Señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 121 inciso 4 de la Constitución Política, me es grato someter a la consideración de esa Asamblea por el digno medio de Ustedes el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA, etc.

Acuerda:

Artículo 1o. Apruébase en todas y cada una de sus partes el Convenio sobre cooperación entre la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Empleo Civil de la Energía Atómica firmado en Washington D.C. el 18 de mayo de 1956, y que a la letra dice:



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

CONVENIO SOBRE COOPERACION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RELATIVO AL EMPLEO CIVIL DE LA ENERGIA ATOMICA.

Por Cuanto: Los empleos pacíficos de la energía atómica ofrecen una gran promesa para toda la humanidad.

Por Cuanto: El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América desean cooperar mutuamente en el desarrollo de dicho empleo pacífico de la energía atómica.

Por Cuanto: El diseño y perfeccionamiento de los diversos tipos de reactores de investigación están suficientemente adelantados.

Por Cuanto: Los reactores de investigación son utilizados en la producción de cantidades de radioisótopos para la investigación, en la terapéutica médica y en numerosas otras actividades de investigación, y al mismo tiempo constituyen un medio para obtener valiosa instrucción y experiencia en la ciencia y tecnología nucleares, siendo además útiles en el desarrollo de otros empleos pacíficos de la energía atómica, incluso la producción de energía nuclear con fines civiles.

Por Cuanto: El Gobierno de la República de Costa Rica desea efectuar un programa de investigación y desarrollo encaminado a la aplicación de los empleos pacíficos y humanitarios de la energía atómica y desea obtener ayuda del Gobierno y de la industria de los Estados Unidos de América en relación con este programa.

Por Cuanto: El Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América, desea ayudar al Gobierno de la República de Costa Rica en dicho programa.



Las Partes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

A los fines de este Convenio:

(a) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América o sus representantes debidamente autorizados;

(b) Por "Equipos y dispositivos" se entiende cualquier instrumento o aparato e incluye los reactores de investigación, según se les define a continuación, y a sus partes componentes;

(c) Por "Reactor para la investigación" se entiende un reactor diseñado para la producción de neutrones y de otras radiaciones con objeto de realizar investigaciones generales, estimular el desarrollo, la terapéutica médica o el adiestramiento en la ciencia y tecnología nucleares. El término no comprende reactores para la energía, reactores para demostración de energía, o reactores diseñados fundamentalmente para la producción de materias nucleares especiales;

(d) Los términos "información confidencial", "arma atómica" y "material nuclear especial" se usan en este Convenio tal como se definen en la Ley de Energía Atómica de 1954 de los Estados Unidos de América.

ARTICULO II

No se transmitirá información confidencial, ni se efectuará el traspaso de materiales, equipos o dispositivos ni se proporcionarán servicios, al amparo de este Convenio, al Gobierno de la República de Costa Rica o a personas autorizadas bajo su jurisdicción, si el traspaso de cualesquiera de esos materiales, equipos o dispositivos, o el suministro



de cualesquiera de esos servicios, incluye el conocimiento de "información confidencial".

ARTICULO III

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II, las Partes intercambiarán información sobre los siguientes aspectos:

(a) Diseño, construcción y funcionamiento de reactores para la investigación y su empleo como instrumentos de investigación, desarrollo, tecnología y terapéutica médica.

(b) Los problemas de higiene y seguridad relacionados con el funcionamiento y el empleo de reactores para la investigación.

(c) El empleo de isótopos radioactivos en la investigación física y biológica, la terapéutica médica, la agricultura y la industria.

2. La aplicación o el empleo de cualesquiera información o datos, incluyendo planos y especificaciones, canjeados al amparo de este Convenio, lo serán bajo la responsabilidad de la Parte que los reciba y que utilice dicha información o datos, quedando entendido que la otra Parte no garantiza su precisión, perfección o adaptabilidad para cualquier aplicación o empleo particular.

ARTICULO IV

1. La Comisión arrendará al Gobierno de la República de Costa Rica el uranio enriquecido en el isótopo U-235, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Convenio, que pueda requerirse como combustible inicial y de repuesto para el funcionamiento de los reactores para la investigación, que el Gobierno de la República de Costa Rica, en consulta con la Comisión, resuelva construir, y según se necesite para los



experimentos que se convengan relacionados con ellos.

Además, la Comisión arrendará al Gobierno de la República de Costa Rica el uranio enriquecido en el isótopo U-235, de acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidos, que pueda necesitarse como combustible inicial y de repuesto en la operación de los reactores para la investigación, cuya construcción y operación dicho Gobierno, en consulta con la Comisión, decida autorizar a particulares u organizaciones privadas bajo su jurisdicción, con tal de que el Gobierno de la República de Costa Rica mantenga en todo momento adecuada fiscalización sobre el material y funcionamiento del reactor, de modo que le permita cumplir con las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones pertinentes del acuerdo de arrendamiento.

2. La cantidad de uranio enriquecido en el isótopo U-235 traspasado por la Comisión según este Artículo, y bajo la custodia del Gobierno de la República de Costa Rica, no excederá en ningún momento de seis (6) kilogramos de U-235 contenidos en uranio enriquecido hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de U-235, más la cantidad adicional que, en opinión de la Comisión, sea necesaria para permitir el funcionamiento eficiente y continuo del reactor o los reactores mientras se atenué en la República de Costa Rica la radioactividad de los elementos combustibles de repuesto, o mientras los elementos combustibles se hallen en tránsito, siendo el propósito de la Comisión facilitar el máximo aprovechamiento de los seis (6) kilogramos de dicho material.

3. Cuando cualesquiera de los elementos de combustible contentivos del U-235 arrendados por la Comisión deban ser sustituidos, serán devueltos a la Comisión y, salvo que otra cosa se convenga, la forma y



contenido de los elementos combustibles irradiados no serán alterados después de ser removidos del reactor y con anterioridad a su entrega a la Comisión.

4. El arrendamiento de uranio enriquecido en el isótopo U-235, según lo previsto en este Artículo, se efectuará a los precios y en los términos y condiciones que respecto al embarque y entrega sean mutuamente convenidos y bajo las condiciones fijadas en los Artículos VIII y IX.

ARTICULO V

Los materiales que interesen relacionados con proyectos definidos de investigación de los empleos pacíficos de la energía atómica que puedan ser emprendidos por la República de Costa Rica, inclusive materiales primarios, materiales nucleares especiales, subproductos, otros radioisótopos e isótopos estables, serán vendidos o en su defecto cedidos a la República de Costa Rica por la Comisión, para fines de investigación, en aquellas cantidades y bajo los términos y condiciones que puedan convenirse, cuando dichos materiales no puedan ser obtenidos comercialmente. En ningún caso, la cantidad de materiales nucleares especiales bajo la jurisdicción de la República de Costa Rica, a causa del traspaso efectuado bajo este Artículo, podrá exceder en ningún momento de cien gramos de contenido de U-235, 10 gramos de plutonio, y 10 gramos de U-233.

ARTICULO VI

Sujeto a la disponibilidad de suministro y a lo que mutuamente pueda acordarse, la Comisión venderá o arrendará, usando los medios que considere apropiados, al Gobierno de la República de Costa Rica o a per-



sonas autorizadas bajo su jurisdicción, aquellos materiales para reactores, (aparte de los materiales nucleares especiales), que no puedan obtenerse en el mercado y que sean necesarios para la construcción y el funcionamiento de reactores para la investigación en la República de Costa Rica. La venta o el arrendamiento de estos materiales se hará en las condiciones que sean convenidas de previo.

ARTICULO VII

Queda previsto, según se dispone en este Artículo, que individuos particulares u organizaciones privadas en los Estados Unidos de América o en la República de Costa Rica, pueden tratar directamente con individuos particulares u organizaciones privadas en el otro país. Por consiguiente, respecto a los asuntos sobre los cuales se ha convenido canjear información, según se dispone en el Artículo III, el Gobierno de los Estados Unidos permitirá que personas bajo su jurisdicción, traspassen y exporten materiales, incluyendo equipos y dispositivos, y presten servicios al Gobierno de la República de Costa Rica y a aquellas personas bajo su jurisdicción que sean autorizadas por el Gobierno de la República de Costa Rica, para recibir y poseer esos materiales y utilizar esos servicios, sujetos a:

- (a) Lo dispuesto en el Artículo II
- (b) Las leyes, las regulaciones y los requisitos de licencias del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de la República de Costa Rica que sean aplicables.



ARTICULO VIII

1. El Gobierno de la República de Costa Rica conviene en mantener aquellas medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar que el material nuclear especial recibido de la Comisión será usado exclusivamente para los objetivos estipulados en este Convenio y para asegurar la conservación de este material.

2. El Gobierno de la República de Costa Rica conviene en mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar que todos los demás materiales para los reactores, incluyendo equipos y dispositivos, comprados en los Estados Unidos de América al amparo de este Convenio por el Gobierno de la República de Costa Rica o por personas autorizadas bajo su jurisdicción, se usarán exclusivamente en el diseño, construcción y operación de los reactores para la investigación que dicho Gobierno decida construir y operar y en el desarrollo de las investigaciones en conexión con los mismos, salvo lo que se acuerde en contrario.

3. En relación con los reactores para la investigación contruídos al amparo de este Convenio, el Gobierno de la República de Costa Rica conviene en mantener un registro de los valores de las potencias de operación y del consumo de combustible por reactor, y en rendir informes anuales a la Comisión sobre estos aspectos. Si la Comisión lo solicitase, el Gobierno de la República de Costa Rica permitirá a sus representantes examinar periódicamente, las condiciones y empleo de cualquier material arrendado y observar el funcionamiento del reactor en el cual se emplee el material.



4. Algunos de los materiales productores de energía atómica que el Gobierno de la República de Costa Rica pueda solicitar le sean suministrados por la Comisión, según este Convenio, son dañinos a las personas y a las propiedades a menos que sean manipuladas y utilizados cuidadosamente. Después de la entrega de esos materiales al Gobierno de la República de Costa Rica, este Gobierno asumirá toda la responsabilidad en lo que atañe al Gobierno de los Estados Unidos de América, por la segura manipulación y uso de tales materiales. Con respecto a cualesquiera materiales nucleares especiales o elementos combustibles que la Comisión pueda, por este Convenio, arrendar al Gobierno de la República de Costa Rica o a cualesquiera individuo particular u organización privada bajo su jurisdicción, el Gobierno de la República de Costa Rica indemnizará y eximirá de toda obligación y de toda responsabilidad (incluso responsabilidad por reclamaciones de terceros) ocasionada por cualquier causa debida a la producción o fabricación, el dominio, el arrendamiento, la posesión o el empleo de esos materiales nucleares especiales o elementos combustibles, al Gobierno de los Estados Unidos de América, después de su entrega por la Comisión al Gobierno de la República de Costa Rica o a cualquier individuo particular u organización privada autorizados bajo su jurisdicción.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Costa Rica garantiza que:

(a) Se mantendrán las medidas de seguridad que se disponen en el Artículo VIII.

(b) Ningún material, incluyendo equipos y dispositivos, traspasados al Gobierno de la República de Costa Rica o a las personas autorizadas



hano su jurisdicción, al amparo de este Convenio, por arrendamiento, venta o en otra forma, se empleará para la construcción de armas atómicas o en la investigación o mejoramiento de las mismas o en cualesquiera otros objetivos militares; ni podrá ser traspasado a personas no autorizadas o fuera de la jurisdicción del Gobierno de la República de Costa Rica, excepto cuando la Comisión convenga su traspaso a otro país y siempre que, en opinión de la Comisión, ese traspaso caiga dentro del alcance de un Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos de América y el otro país.

ARTICULO X

Es la esperanza y deseo de las Partes que este Convenio conduzca a considerar una ulterior cooperación, que se haga extensiva al diseño, construcción y operación de reactores productores de energía. Por tanto, las Partes se consultarán mutuamente de vez en cuando, sobre la conveniencia de un convenio adicional de cooperación sobre la producción de energía, utilizando la energía atómica en la República de Costa Rica.

ARTICULO XI

1. Este Convenio entrará en vigor el día en que cada Gobierno reciba del otro la notificación escrita de que ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales y constitucionales para la vigencia de este Convenio, el que regirá por un período de cinco años.

2. A la terminación de este Convenio o de cualquier prórroga del mismo, el Gobierno de la República de Costa Rica entregará al de los Estados Unidos de América todos los elementos de combustible que contengan combustible para reactores, y cualesquiera otros materiales



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

-10-

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

combustibles que hayan sido arrendados por la Comisión. Dichos elementos de combustible y dichos materiales combustibles serán entregados a la Comisión en el lugar de los Estados Unidos de América escogido por ésta, por cuenta del Gobierno de la República de Costa Rica, y entrega que se hará aplicando las medidas adecuadas de seguridad contra los riesgos de radiación mientras éstos se hallen en tránsito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes Contratantes han convenido la conclusión de este Convenio, debidamente autorizadas a tal efecto

HECHO en Washington, en duplicado, el día diez y ocho de mayo de 1956.

POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA:

Embajador de Costa Rica

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Secretario Asistente de Estado para
Asuntos Inter-Americanos

Presidente de la Comisión de Energía Atómica
de los Estados Unidos .



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

-10

Artículo 2o.- Rige a partir de su publicación.-

Aprovecho esta ocasión para expresar a ese Alto Cuerpo
Legislativo las seguridades de mi más distinguida consideración.

Mario Gómez Calvo
Ministro de Relaciones Exteriores.

AA-oal



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

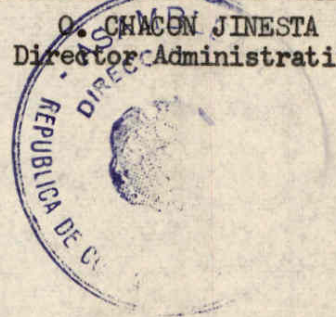
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticinco días del
mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.-

En sesión de esta fecha se presentó el
anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo
para su estudio e informe a la COMISION
DE RELACIONES EXTERIORES.-

O. Chacón Jinesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sometió al Poder Ejecutivo a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de Ratificación del Convenio de Cooperación entre Costa Rica y los Estados Unidos de Norte América para el uso civil de la energía atómica. Este proyecto se publicó en la Gaceta N° 148 de 3 de junio de 1957.

Se acompaña al texto del Convenio una interesante exposición que resume documentos y apreciaciones que esta Comisión estima de gran valor. Si bien se ha publicado ese texto, y todos los señores diputados han leído el mismo y están, por lo tanto, bien informados de sus alcances, estimamos del caso, para darle mayor énfasis a nuestro dictamen sobre el negocio de que se trata, recoger algunos párrafos que sobresalen por su interés.

Dice el inciso d) de las consideraciones que se formulan: " d) Mediante su firma y aprobación legislativa- se refiere al Convenio suscrito entre las partes- nuestro país queda capacitado para solicitar las diversas ventajas del programa de asistencia mencionado, se trata de una investigación sobre las posibilidades de desarrollar energía eléctrica, o se trate de la obtención de un pequeño reactor para la producción de isótopos, o de la simple adquisición de isótopos, incluyéndose en todo esto las becas para el entrenamiento del personal necesario".

Se apreciará, naturalmente, que surge una ventajosa disposición en favor de nuestro país, sin costo adicional alguno. En diferentes formas se ha demostrado la importancia de este negocio para Costa Rica. Es la oportunidad de participar en el uso controlado y adecuado de los adelantos científicos que para el mundo moderno representa la energía atómica en todos sus derivados. Y como una muestra de la conveniencia de estos usos, veamos lo que expresa este párrafo de la interesante exposición del Ministerio de Relaciones Exteriores:



" El Instituto Costarricense de Electricidad ha sido informado de todas estas gestiones, y este Instituto, de acuerdo con la opinión del doctor Antonio Quesada Heinze, Delegado de Costa Rica a la Conferencia sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica que se celebró en Ginebra en octubre de 1955 y renombrado científico nacional, recomendó al Departamento respectivo de este Despacho gestionar la obtención, en lugar de un costoso reactor experimental, un laboratorio de radioisótopos pequeño, que pudiera adscribirse a la Universidad y que sirviera conjuntamente a los Ministerios de Agricultura, Salubridad y Obras Públicas, así como a Instituciones interesadas, en investigaciones tales como mutaciones de semillas, fisiología de las plantas, absorción de fertilizantes, medicina, prueba de materiales de construcción sometidos a intensas presiones o resistencia, etc. Según personeros del ICE un laboratorio de este tipo sería de mucha utilidad. Ejemplo de ello fué la adquisición que hizo el Instituto de una cápsula de Celsio para probar la uniformidad de los grandes tubos de alta presión que se están usando en "La Garita", lo cual resulta más barato e igualmente efectivo que los Rayos X".

Podría afirmarse que en torno a este Convenio que hoy se halla en manos de la Asamblea Legislativa para su estudio y ratificación, se ha ofrecido una gran oportunidad a nuestro país para que participe de las diversas actividades que se desarrollan en torno a la energía atómica para usos pacíficos exclusivamente y en cuyo extremo es que nos interesa a los costarricenses, Una referencia más de cómo llegará a servir estos intereses nacionales, es la apreciación formulada por el Instituto Costarricense de Electricidad en un Memorandum sobre este particular y que, entre otras cosas ha dicho:



" Tercero. Dentro de las dos consideraciones anteriores el ICE piensa que es altamente conveniente obtener toda la información y capacitación posibles para mantenerse al día y para llegar, en los momentos oportunos a las decisiones de enorme trascendencia que en este campo había de tomarse en el futuro. A este efecto el país debe orientarse en tres aspectos:

- A) Obtención de toda la información no clasificada que sea posible conseguir (por ejemplo la Biblioteca atómica ofrecida por el Gobierno de los Estados Unidos y las publicaciones periódicas de la Comisión de Energía Atómica y de otros centros científicos e industriales).
- B) La participación de técnicos nacionales con los programas de becas de capacitación en el uso práctico de las aplicaciones nucleares, para ir formando el elemento humano necesario en este campo.
- C) La investigación de recursos nacionales de carácter radioactivo y relacionados, para su posible utilización comercial."

Del contenido de las diversas explicaciones ofrecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de este negocio, se desprende que en realidad es de enorme conveniencia a los intereses nacionales la aprobación del Convenio suscrito en Washington por nuestro entonces Embajador Lic. don Fernando Fournier a nombre de Costa Rica, el ex-Subsecretario de Estado para Asuntos Interamericanos señor Henry F. Hollan y el Presidente de la Comisión sobre Energía Atómica señor Lewis Strauss, a nombre de Estados Unidos de Norte América. El país podrá favorecerse con todos los adelantos en el uso pacífico de la energía atómica con la cooperación del Gobierno Norteamericano y disfrutar con un mínimo de aporte, de todas esas ventajas y los hasta ahora insospechados buenos éxitos que para la humanidad reserva este uso adecuado de la energía nuclear.

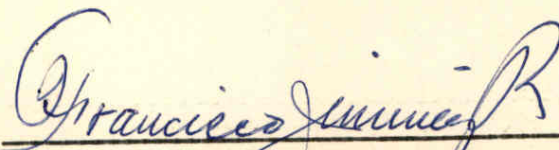


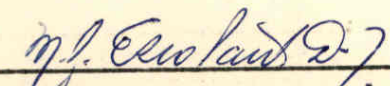
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

- 4 -

Por todo esto, pues, y después de haber estudiado con la atención que corresponde al proyecto que nos ocupa, venimos a presentarlo como base de discusión.

Sala de Comsiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.- San José, 11 de Julio de 1957.-


Francisco Jiménez Rodríguez


Manuel G. Esclante Durán


Oldemar Chavarría Chinchilla



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

28

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la nota número 02869 del 28 de mayo suscrita por el señor Ministro de Gobernación, el señor Presidente ordenó tener por retirado este asunto del conocimiento de la Cámara.

EDUARDO TREJOS DITTEL
Segundo Secretario

